

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 95.

Desde que S. M. la Augusta Reina Gobernadora se dignó autorizar la construccion de la Carretera desde esta Capital á la de Málaga pasando por Antequera, y destinar para sostenerla los fondos de los positos de la Provincia, ya como caudal disponible, ya como garantia para proporcionar recursos; ha procurado la Diputacion Provincial realizar las mayores ecistencias en las arcas de los mismos, encargando á los Ayuntamientos la cobranza de los atrasos, prestamos y responsabilidades por los medios y en la forma que prescribe la ley de 3 de Febrero de 1823.

Supone la Diputacion, para no ofender el patriotismo y celo de los Ayuntamientos y de sus Alcaldes, que habran practicado eficaces diligencias, sin olvidar el procedimiento judicial que es consiguiente cuando los deudores se desentienden de las invitaciones amistosas y confidenciales. Pero esta suposicion no basta y la Diputacion Provincial necesita saber mas, asi para asegurarse del cumplimiento de sus ordenes como para conocer las ecistencias efectivas y disponibles

y para acordar nuevas providencias si fuese necesario.

Con este objeto la Comision de despacho de la Diputacion provincial ha acordado haga á VV., como lo hago, las prevenciones siguientes.

1.^a Todos los Ayuntamientos de la provincia, incluso el de la Capital, en el dia 1.^o de Marzo inmediato formarán y remitirán un estado autorizado por su Secretario y visado por el Alcalde presidente y por uno de los Sindicos, en el cual, por numeracion rigurosa, espese el nombre del deudor, cantidad en especie ó metálico en que consista, su responsabilidad y gestiones practicadas para su cobranza.

2.^a En el primer dia de los meses subsiguientes, principiando en 1.^o de Abril, estenderá y enviará otro autorizado del mismo modo, en el cual se manifieste, con igual órden numérico, el estado de la cobranza ó de los expedientes contra cada deudor y diligencias hechas en todo el mes anterior con relacion á ella.

3.^a Tanto en el primero como los siguientes estados, se destinará una cajuela para que en ella se hagan sobre cada deudor ó partida de débito las observaciones y esplicaciones condu-

centes, ya sobre si son ó no cobrables, ya sobre la fianza ó hipotecas con que esten aseguradas ya sobre si estan aplazadas por concesiones de S. M. ó de la Diputacion provincial.

4.^a Y en fin, que si en los 8 primeros dias de cada mes no obran en esta dichos estados, al recuerdo de ellos, se avisará al Gobierno político reclame la multa de diez ducados por la falta cometida en su remision.

Me prometo que la mas esacta observancia y puntualidad de VV. en el desempeño de este importante servicio, les escusará de que sea efectiva la conminacion de la multa.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Febrero de 1840.—El Presidente Rafael Garciaabidalgo.—Por acuerdo de la Diputacion, José Aviñó, Secretario interino.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 96.

Juzgado 2.^o de primera instancia de Córdoba.

En mi Juzgado y presencia del infrascripto escribano público de este número D. Manuel de Luque, se sigue causa criminal de oficio, contra José Delgado, de esta vecindad al campo de la Verdad y calle nombrada del Barrio núm. veinte y tres, de edad de unos veinte y tres años, hijo de D. José Delgado, y de D.^a Francisca de Toro, por las heridas inferidas por el referido á los dichos sus padres en la noche del día dos del que rige; en la que con fecha de ayer se espidió mandamiento de prision contra el susodicho; y como no ha podido ser habido he acordado por mi auto de este día se inserte y publique en el boletín oficial la indicada prision, para que llegando á noticia de todas las autoridades, procedan á su captura, poniendolo á disposicion de este Juzgado. Córdoba y Febrero seis de mil ochocientos cuarenta.—Juan Carnes.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm 97.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha

comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente.

S. M. la Reyna Gobernadora, á quien he dado cuenta del expediente instruido á consecuencia de las consultas hechas por el Intendente de Alava acerca de las dudas que se le ocurren para la devolucion de los bienes secuestrados á infidentes en las Provincias Vascongadas acordada por el Real decreto de 18 de Setiembre último, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen del Asesor de esa Direccion, apoyado por la Comision consultiva de este Ministerio:

1.^o Que desde el 31 de Agosto último en que se verificó el convenio de Vergara se reputen dichos secuestros por interrumpidos y alzados completamente.

2.^o Que las rentas ya devengadas en los mismos y pendientes de cobro se prorrateen entre la nacion y los interesados, por lo relativo al año presente, fijando como punto divisorio la fecha del tratado mencionado.

3.^o Que en cuanto á los frutos pendientes no recolectados se consideren propios de los interesados, con la obligacion en estos de satisfacer al Estado las labores y gastos de produccion ya invertidos.

4.^o Que las existencias de frutos ó dinero que ingresaron antes de 31 de Agosto quedan á favor del Estado por ser su percibo un hecho legitimamente consumado.

Y 5.^o Que el cumplimiento exacto del Real decreto precitado no debe interrumpirse por la circunstancia de existir contra los infidentes expedientes de reintegro por razon de extracciones de fondos públicos hechas durante el curso de la guerra por consecuencia natural de la rebelion, sobreseyéndose en dichos expedientes en razon de que aquellas extracciones no cedieron en daño de tercero, sino en perjuicio directo del Erario público; y la Real voluntad de S. M. es que no se interrumpan los saludables efectos del precitado convenio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1840.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el boletín ofi-

cial de esta Provincia para conocimiento de quienes coresponde. = Córdoba 14 de Enero de 1840. = Rafael García Hidalgo.

Circular núm. 98.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Se hace saber á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en su término, que en el término de 15 dias contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas suficientemente espresivas, de las fincas rusticas y urbanas, censos y demas rentas de todas clases que posean y se hallen sujetas á incluirse en los repartimientos de provinciales y paja y utensilios respectivos al año actual; en la inteligencia, que al contribuyente, propietario ó arrendador, que no cumpla con esta prevencion, se le considerarán las utilidades que los peritos designen y les parará el perjuicio que marcan las instrucciones. Carpio 7 de Febrero de 1840. = El Alcalde 1.º Presidente, Joaquin de Leon y Portella. = El Secretario, Antonio Adame.

Circular núm. 99.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Se hace saber á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término que en el término preciso de 15 dias contados desde la publicacion del presente, entreguen en la Secretaria de esta corporacion relaciones juradas con la debida espresion de las fincas rusticas urbanas y censos y demas correspondientes que posean, que deben sujetarse á los repartimientos de rentas provinciales y paja y utensilios respectivos al corriente año, en el concepto que el propietario ó arrendador que omitiese dicha presentacion se le considerarán sus utilidades por la graduacion que hagan los peritos, parandoles el perjuicio marcado por instruccion. Villa del Rio 6 de Febrero de 1840 = El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio de Vera. = El Secretario, Pedro Canales Sigler.

Circular núm. 100.

„Diputacion provincial. = En 10 de Diciembre último se circuló orden por esta Diputacion provincial á todos los Ayuntamientos de la provincia, inserta en el boletin oficial núm. 148, para que inmediatamente ingresen en la Pagaduría del Gobierno político, el importe del arbitrio impuesto sobre el vino y aguardiente con destino á la carretera de Málaga, correspondiente al año anterior, apereciendoles con adoptar medidas de rigor sino lo efectuan inmediatamente.

Ni esta escitacion, ni el interesante objeto á que se hallan destinados estos productos, han sido suficientes para estimular á los Ayuntamientos á que hagan ingresen en la pagaduria las cantidades que adeudan por este concepto. La Diputacion no puede desentenderse del compromiso en que se encuentra por falta de fondos en ocasion de irse á emprender los trabajos de interés para que se vea realizada una obra que tantos beneficios debe producir á la provincia. En su consecuencia ha acordado prevenir de nuevo á los Ayuntamientos espresados en la nota que vá á continuacion, que si en el preciso é inprorrogable término de diez dias contados desde esta fecha, no ingresen en la citada Pagaduría las cantidades que tienen en descubierto hasta fin de Diciembre último, sin nuevo aviso, se procederá al apremio mas rigoroso hasta que tenga efecto el total pago, sin concederles la menor espera, ni guardarles consideracion alguna.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Febrero de 1840. = El Presidente, Rafael García Hidalgo. = Por acuerdo de la Diputacion, José Aviñó Secretario interino. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales que constan á continuacion.

Nota de lo que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia hasta fin de 1839, por el arbitrio sobre el vino y aguardiente que estaba destinado á la composicion de los caminos de Granada y Jaen, aplicada por Real orden de 8 de Marzo del citado año á la carretera de Córdoba á Antequera.

Córdoba, el cupo de 1839.

Aguilar 2125

Almodovar 400

Baena 8691 2

Benamejí 340

| | | |
|---------------------------------|------|----|
| Belmez | 166 | 6 |
| Belalcazar | 419 | 19 |
| Bujalance | 1400 | |
| Cábra | 2057 | 12 |
| Cañete | 352 | |
| Carcabuey, cupo de 1839. | | |
| Carlota | 485 | 10 |
| Conquista | 786 | 31 |
| Cinco aldeas | 233 | 11 |
| Doña Mencía | 349 | 32 |
| Espiel, cupo de 1839. | | |
| Espejo | 190 | |
| Fernan-Nuñez | 1100 | |
| Fuente obejuna | 4630 | 2 |
| Guadalcazar á fin de 38 | 327 | 22 |
| Id. el cupo de 1839. | | |
| Guijo á fin de 38 | 1200 | |
| Id. el cupo de 1839. | | |
| Hornachuelos á fin de 38 | 140 | |
| Id. el cupo de 1839. | | |
| Hinojosa | 315 | 30 |
| Iznájar | 415 | |
| Lucena | 955 | 30 |
| Luque | 3039 | 2 |
| Montilla | 1485 | 30 |
| Montalban | 1151 | |
| Montemayor | 1504 | 24 |
| Montoro | 678 | 19 |
| Monturque | 130 | |
| Morente | 80 | |
| Nueva Carteya su cupo de 1839. | | |
| Palma | 1843 | |
| Pedro Abad | 239 | 14 |
| Posadas | 900 | |
| Pozoblanco | 1035 | |
| Priego | 2500 | |
| Puente Genil | 1250 | |
| Rambra | 4250 | |
| Rute | 400 | |
| Santa Cruz | 50 | |
| Santa Eufemia | 172 | 8 |
| Santa Ella | 220 | |
| S. Sebastian de los Ballesteros | 72 | |
| Trassierra, cupo de 1839. | | |
| Valenzuela | 160 | |
| Villafranca | 1391 | 6 |
| Villaharta | 55 | |
| Villa del Rio | 850 | |
| Villanueva de Córdoba | 7938 | 8 |
| Villanueva del Rey | 500 | |
| Villanueva del Duque | 302 | 22 |
| Zuheros | 180 | |

Córdoba 11 de Febrero de 1840.==José Avión, Secretario interino.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 102.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 27 del anterior la Real orden que sigue.

„Movida de su maternal piedad la Augusta Reina Gobernadora se ha servido perdonar á todas las personas procesadas por delito de caza cometido en los bosques y posesiones del Real Patrimonio antes del Real Decreto de indulto general de diez de Octubre último; y en consecuencia los tribunales procederán en la aplicacion de indulto á los dañadores, en el concepto de que tienen el perdon de la parte ofendida. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos oportunos.”

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del boletin oficial. Y de orden del mismo lo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla. 5 de Febrero de 1840.==D. Felipe de Quinta.==Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 104.

En 6 de Abril próximo vaca una de las plazas de médico titular de esta villa, dotada si lo aprueba la Escma. Diputacion provincial en 7000 mil rs. anuales pagados de los fondos de propios. Los Profesores que gusten solicitarla se dirijirán al Presidente ó Secretario de Ayuntamiento franqueando los pliegos, en el término improrrogable de un mes á contar desde que se publique este anuacio. Pozoblanco y Febrero 8 de 1840.--El Alcalde primero Constitucional Antonio Blanco.--Manuel Gallardo, Vice-Secretario.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que deben rematarse el día 23 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Un cortijo llamado Balsequillo en la campiña y termino de esta Ciudad, compuesto en su mayor de 238 fanegas 6 celemines de tierra, de las cuales 18 son de ruedo, que se siembran sin intermision, 80 fanegas de primera calidad, y 80 fanegas de segunda que se siembran al tercio, 56 fanegas como las anteriores, y las 4 fanegas 6 celemines restantes, de arroyos y caminos que le atraviesan: perteneció al convento de monjas de Sta. Cruz de la misma. La Comision Agrícola informò no es divisible, no tiene cargas, se halla arrendado en 3000 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, de ellos 525 en metalico y los restantes valor de 82 fanegas 6 celemines de trigo regulado por un quinquenio á 30 rs. ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 90000 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 129240, por cuya cantidad deberá hacerse la subasta.

Una huerta con casa, noria y pila nombrada de Tiscar al sitio del arroyo Albornoz, termino de la Villa de Aguilar, compuesta de 2 y media fanegas de tierra con arbolado de las cuales 1 y media es de riego, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma. La Comision Agrícola informò no es divisible, no tiene gravamen, se halla arrendada en 1000 rs. por escritura que cumplirá en Enero de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 11658 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales

ordenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 30000 rs. por cuya cantidad deberá hacerse la subasta. 30000

Una haza de tierra calma al sitio que nombran cáñada de los Pozos en el ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Coronadas de la misma compuesta de 18 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 128 rs. y cumple en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3600 rs. 3840

Otra haza de tierra calma al mismo sitio termino y procedencia, compuesta de 15 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 135 rs. y cumplirá en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3000 rs. 4050

Otra haza de tierra calma en dicho sitio termino y procedencia la que consta de 12 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 156 rs. y cumplirá en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2400 rs. 4680

Fincas que deben rematarse el dia 23 de Marzo proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Un cortijo con casa de teja al sitio del Campillo nombrado de la Calzada termino de la Villa de Priego compuesto en su mayor de 217 fanegas de tierra de labor y monte de encinas y que hijos, que perteneció al convento de Monjas de Sta. Clara de la misma. La Comision Agricoltora informó no es divisible, no tiene cargas, está arrendado á esterilidad al cuarto de todo grano en la era y el monte por aprecio, por escritura que cumplirá en fin de 1842, y ha producido en este ultimo año 797 rs. 18 ms. de ellos 110 en efectivo y los restantes valor de 22 fanegas 10 celemines 1 cuartillo de trigo á 30 rs. 8 fanegas 6 celemines 3 y medio cuartillos de cebada á 12, y 3 celemines 2 cuartillos chícharos á 31 regulado todo por un quinquenio, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 26977 rs. y tasado con arreglo á los prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 57950 rs. por cuya cantidad deberá hacerse la subasta. 57950

Un pedazo de olivar en el partido del arroyo de la Alameda conocido por el del Alanedal en el termino de la Villa de Cabra, compuesto de 12 aranzadas de tierra y en ellas 208 olivos de buena calidad y ademas 27 en declive ó acirate, que vierte el citado arroyo, que perteneció al convento suprimido de Minimos de Lucena. La Comision Agricoltora informó no es divisible, no tiene gravamen, está arrendado en 756 rs. y vence su contrato en fin de Diciembre de 1841, ha sido tasado con arreglo á los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 19200 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 22680 rs. por cuya cantidad deberá hacerse la subasta. 22680

Una haza de tierra calma al sitio Hamado Pozo de los Bueyes termino de la Villa de Villaralto, que perteneció al convento de S. Alberto de Santa Eufemia, compuesta de 40 fanegas. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con otras por trato verbal y sin fijar época, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 80 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio por ser igual á la capitalizacion. 2400

Otra haza de tierra rasa al sitio nombrado Fuente del Rey en dicho termino y procedencia, compuesta de 8 fanegas de tierra. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con otras por trato verbal y sin fijar época, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 50 rs. no tiene gravamen y

se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1200 rs.

Una haza de tierra calma al sitio llamado Llano del Encinar, término de la Villa de Villaralto, que perteneció al convento de S. Alberto de Sta. Eufemia, compuesta de 8 fanegas. La Comision Agricul-tora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por trato verbal y sin fijar época, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 40 rs. no tiene gravamen y se ha-ce la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1120 rs.

1500

1200

Fincas que deben rematarse el dia 24 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

Un olivar que nombran de Ocho Ollas, sito en el término de Baena, que perteneció al convento de Madre de Dios de la misma, el que consta en totalidad de 142 fanegas 3 celemines de tierra pobla-das con 477 olivos. La Comision Agricul-tora informò es divisible en tres pedazos, cuya operacion se ejecutò como sigue, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas proximas, hallandose sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta igual dia de 1843, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

La primera suerte se compone de 47 fanegas 5 celemines de tier-ra y en ellas 1845 olivos, la que puede ganar de renta anualmente segun regulacion hecha por peritos 512 rs., se subasta por el aprecio como queda dicho.

La segunda suerte consta de 47 fanegas 5 celemines de tierra pobladas con 1842 olivos, la que segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 496 rs., se hace la subasta por el aprecio como la anterior.

La tercera suerte tiene 45 fanegas 5 celemines con 1790 oli-vos, y puede ganar anualmente segun regulacion de los peritos 484 rs., se hace la subasta por el aprecio como queda demostrado,

Un pedazo de viña en el partido de la Cruz del Gavan ó Mor-tero, término de la ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Sta Clara de la misma, compuesta de 1 y media aranzada de tierra con 1200 cepas, no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrenda-da en 94 rs. y cumple en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 1200 rs.

17096 17

16546

16145

2730

Fincas que deben rematarse el dia 24 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una haza de tierra calma al sitio que llaman de Piedras Lla-nas, término de la villa de Villaralto, que perteneció al convento de S. Alberto de Sta. Eufemia, compuesta de 4 fanegas de tierra, no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada con otras por trato verbal y sin fijar época, y segun regulacion hecha por peritos la cor-respondes de la renta total 30 rs., se hace la subasta por la capi-talizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 400 rs.

900

Un pedazo de terreno con riego y una casa pequeña, sito en la calle Nueva ó Valdadores, de la villa de Priego, que perteneció al con-vento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 8 cele-mines 1 cuartillo de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se ha-lla arrendado en 560 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 12000 rs.

16800

Una huerta nombrada del Caño, sita en el ruedo y término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clarai de la misma, compuesta de 3 fanegas 8 celemines de tierra. La

Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 550 rs. por escritura que cumplirá en fin de Octubre del presente año: no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 15000 rs.

16500

Un pedazo de olivar partido de el arroyo de la Alameda conocido por el del Alamedal, en el término de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Minimos de Lucena, compuesto de 5 aranzadas con 142 olivos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 225 rs. por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10000

Otro pedazo de olivar en el espresado sitio y término, de la misma procedencia, compuesto de 3 aranzadas con 93 olivos, no es divisible, ni tiene gravamen, está arrendado en 108 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3450

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los días y horas que se citan. Córdoba 9 de Febrero de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Bartolomé Maza, una casa portal sin número, en la calle de las Nieves de esta ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre en id.

5010

A D. Marcial de Galvez, quien cedió á D. Leonardo Arias, un tejear de cocer tejas y ladrillos, situado junto al puente de la villa de Castro del Rio, con el agregado de una casita contigua conocida por la del Tejar, del convento de Jesus Maria de id.

9320

A id. para D. Antonio de los Rios, una casa número 20, sita en la calle del Convento de la villa de Castro del Rio, del convento del Carmen Calzado de id.

2475

A id. para D. Amador Jover y Toro, una casa en esta ciudad, número 8, calle de S. Pablo, que perteneció al convento del mismo nombre en id.

14050

A id. para Doña Rafaela Apolinario, una casa número 27, en la calle inmediata á la puerta del Rincon, de la ciudad de Cordoba, del convento de S. Agustin de la misma.

10100

A D. Manuel Olivares, un casa señalada con el núm. 6, situada en la calle de la Pelota de esta ciudad, del convento de S. Agustin de la misma.

7200

A D. Melchor Heredia, quien cedió a Doña Ana Serrano, una casa número 17, en la pescaderia de esta ciudad, calleja Conejera, que perteneció al convento de las monjas de las Dueñas de id.

13500

A D. Antonio Vacas, para D. Manuel Bejarano, una casa número 4, en el campo de la Merced estramuros de esta ciudad, del convento de Sta. Marta de id.

40030

A D. Antonio Martinez, que cedió á D. José Cuello, una casa calle Barreruela n. 11, en Montilla, del convento de Sta. Ana de la misma.

3960

A id. para D. Rafael Arce, una casa calle Barreruela n. 19, id., de id.

3218

Córdoba 10 de Febrero de 1840.—Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
11 de Febrero de 1840.**